

CONVENIO DE RECAUDACIÓN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VITACURA

Y
CAR S.A.

En Santiago de Chile, a 28 de Febrero de 2009, los abajo firmantes, en representación de CAR S.A., RUT N° 83.187.800-2, en adelante "CAR", todos domiciliados en Huérfanos N° 1052, 4° piso, comuna de Santiago, por una parte; y por la otra, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VITACURA, RUT N° 69.255.600-3, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", representada, según se acreditará, por don Aldo Sabat Pietracaprina, Cédula de Identidad N° 7.192.169-7, ambos domiciliados en Avenida Bicentenario N° 3800, comuna de Vitacura; han convenido en el siguiente contrato.

PRIMERO: **Objeto del contrato.**

LA MUNICIPALIDAD y CAR han acordado firmar el presente documento que refleja los acuerdos a que han llegado, con el objeto de habilitar y ofrecer el otorgamiento de créditos a los tarjetahabientes de la tarjeta Ripley, en adelante el "Crédito" para el pago de los Permisos de Circulación que ofrece LA MUNICIPALIDAD a sus contribuyentes en sus locales o puntos de venta establecidos por LA MUNICIPALIDAD en distintos lugares de la comuna, en adelante "los locales". Para tales efectos, en dichos locales, se instalarán terminales denominados "SPOS", los que estarán debidamente habilitados para operar con la tarjeta Ripley y serán operados por personal dependiente de LA MUNICIPALIDAD.

Forma parte de este convenio el Anexo A, denominado "Acuerdo de procedimientos a seguir en las transacciones".

SEGUNDO: **Facultades.**

Por este acto, LA MUNICIPALIDAD confiere a CAR un mandato gratuito para que, por cuenta de aquélla, recaude los pagos de los Permisos de Circulación que los tarjetahabientes, efectúen a través de los terminales SPOS, y financien con los créditos otorgados, debiendo rendir cuenta de la referida recaudación en la forma y oportunidad que al respecto indique este contrato y sus anexos.

Para el cumplimiento de lo anterior, CAR otorga mandato gratuito a LA MUNICIPALIDAD a fin de que ésta, a través de los terminales SPOS que se instalarán en los locales, cargue las tarjetas Ripley correspondientes, el monto de los créditos en dinero en efectivo, que los tarjetahabientes soliciten a CAR y ésta les otorgue, para el pago del permiso de circulación en dichos puntos de venta.



TERCERO: Difusión.

LA MUNICIPALIDAD facilitará sin costo para CAR los espacios en los locales, previa autorización de ubicación y cantidad, en las cajas, o en la vía pública, para que instale los elementos de difusión necesarios para que los contribuyentes estén debidamente informados respecto a la posibilidad de uso de su tarjeta Ripley para el pago de Permisos de Circulación en la comuna. Todos los elementos de comunicación serán provistos sin costo a La Municipalidad.

CUARTO: Sistema de Otorgamiento de Créditos para tarjetahabientes en los puntos de recaudación de la Municipalidad.**I.- Antecedentes Generales:**

Con el objeto de regular la operación del sistema de otorgamiento de Créditos, las partes suscriben en este acto los acuerdos que se señalan en el Anexo A de este instrumento.

Cualquier operación efectuada por LA MUNICIPALIDAD deberá cumplir con todas las normas de seguridad y los requisitos contenidos en dicho anexo, siendo el incumplimiento de cualquiera de ellos, causal suficiente para que la respectiva operación sea rechazada por CAR. Corresponderá a LA MUNICIPALIDAD la prueba del cumplimiento de sus obligaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en dicho Anexo, CAR se reserva el derecho para determinar libremente las condiciones bajo las cuales otorgará crédito a sus tarjetahabientes.

II.- Propiedad y uso de la Base de Datos, marcas comerciales, acciones de publicidad:

- La base de clientes de la tarjeta Ripley es y será de propiedad de CAR. Las partes acuerdan que la información sobre la identidad de los clientes que compren utilizando la tarjeta, no será divulgada por CAR a LA MUNICIPALIDAD. En cualquier caso, si LA MUNICIPALIDAD tuviere acceso a la base de datos de los clientes que han utilizado "el Crédito", quedará obligada a guardar estricta reserva y mantener total confidencialidad de dicha información no pudiendo en caso alguno revelarla a terceros o usarla de cualquier forma.
- Las estrategias comerciales que definan las partes con el objeto de dar a conocer o promover "el Crédito", deberán mantenerse en estricta reserva mientras está no sean concretadas o reveladas públicamente.



QUINTO: Autonomía en la administración y gestión de sus negocios.

No obstante lo señalado en el presente instrumento, se deja expresa constancia que CAR y LA MUNICIPALIDAD tendrán plena autonomía comercial y administrativa de sus negocios propios.

SEXTO: Confidencialidad.

Las partes pactan el siguiente Acuerdo de Confidencialidad, en los términos que se expresan a continuación:

- a) Se denominará "Información Confidencial y/o Secreta", a toda aquella información relacionada o vinculada a LA MUNICIPALIDAD o CAR, a sus socios o accionistas, a sus filiales y sucursales, así como toda aquella relacionada con el presente instrumento, los productos y servicios, fórmulas, negocios, marcas, modelos, patentes, denominaciones, métodos o sistemas de las empresas y sus clientes, costos, planes de producción, estrategias de mercado, desarrollo de tecnologías y, en general, toda aquella información que no sea de dominio público y a la que expresamente se le dé el carácter de confidencialidad.
- b) El término "Información Confidencial" se extiende también a la información secreta y privativa de los contribuyentes de LA MUNICIPALIDAD y de los clientes de CAR y/o de cualquier empresa relacionada de CAR.
- c) El término "Información Confidencial" no incluye aquella información secreta que sea o llegue a ser de conocimiento o dominio público, siempre que el hecho de que ésta información sea pública no tenga como causa una violación al presente acuerdo.
- d) Las partes se comprometen a no divulgar ni usar fuera de los términos del presente contrato la Información Confidencial. La presente obligación es extensiva a los ejecutivos y empleados de cada una de las partes, por quienes será responsable la parte respectiva.

SÉPTIMO: Liquidación.

Todos los días se establecerá por las partes el total de la recaudación en función de las ventas efectuadas. Los montos recaudados diariamente de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo A, serán entregados por CAR a LA MUNICIPALIDAD mediante depósito en la cuenta N° 164-00322-03, del Banco de Chile, el día hábil bancario siguiente al de la recaudación, mediante cheque nominativo a nombre del Tesorero Municipal de Vitacura.

Dentro de los primeros cinco días hábiles, posteriores a la vigencia de la venta de permisos de circulación, que vence el 31 de Marzo de 2009, CAR deberá enviar información sobre operaciones efectuadas a Tesorería Municipal, ubicada en Avenida Bicentenario N° 3800,

comuna de Vitacura, en CD, o vía correo electrónico a ibustos@vitacura.cl con la siguiente información:

- Número del Terminal SPOS, fecha, voucher-monto, placa-nombre-cédula de identidad;
- Detalle diario y monto final por terminal SPOS; y
- Detalle depósito y monto final.

OCTAVO: Vigencia.

El presente convenio y sus anexos, comenzarán a regir con fecha 28 de Febrero de 2009 y será de plazo indefinido, pudiendo cada parte ponerle término en cualquier tiempo, sin expresión de causa ni derecho a indemnización alguna para la otra parte, previo aviso notificado a través de carta certificada, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de término deseada.

Sin perjuicio de lo anterior, CAR podrá ponerle término anticipado, en cualquier tiempo, si de cualquier modo la vigencia del mismo le pudiere causar perjuicios, circunstancias esta que queda a criterio exclusivo de CAR determinarla. En este caso deberá remitir una carta con iguales formalidades, con 15 días de anticipación a la fecha en que se dará por terminado el contrato. El mismo derecho se confiere a la Municipalidad, si devienen instrucciones de la autoridad jerárquica superior o bien, si la mantención del contrato causa gravamen o perjuicio a sus propios intereses. En este caso, se practicará anticipadamente la liquidación y procedimiento establecidos en este contrato y su anexo.

NOVENO: Ley aplicable.

El presente convenio, y todos los derechos y obligaciones que nacen del mismo, y sin que constituya limitación, las materias relativas a su interpretación, validez y cumplimiento, se regirán por y se interpretarán de conformidad a las leyes de Chile.

Si durante la vigencia del presente convenio de procedimientos la ley aplicable a éste sufriera algún tipo de modificación que haga ilegal o impracticable alguna de las estipulaciones aquí contenidas, las partes de buena fe deberán negociar y tomar los acuerdos necesarios de manera que las modificaciones que se deban efectuar conforme a lo anterior, no atenten con las materias esenciales cuya regulación se estipula en este instrumento, ni los aspectos o consecuencias económicas aquí previstas.

DÉCIMO: Modificaciones.

Las partes podrán acordar modificaciones al presente contrato, las que debidamente firmadas por ambas se entenderán formar parte de este.

DÉCIMO PRIMERO: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO SEGUNDO: Personerías.

La personería de los representantes de CAR S.A., consta en escritura pública otorgada en la Notaría don Raúl Iván Perry Pefaur, con fecha 9 de Febrero de 2009.

La personería de don Aldo Sabat Pietracaprina para representar a la I. Municipalidad de Vitacura como Alcalde (S), consta en decreto alcaldicio seccion 1º 10/2377, de fecha 24 de Septiembre de 2008.

pp. CAR S.A.



pp. CAR S.A.

Aldo Sabat Pietracaprina
pp. Municipalidad de Vitacura



ANEXO A

EL PRESENTE DOCUMENTO DENOMINADO, "ACUERDO DE PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN LAS TRANSACCIONES", CONSTITUYE EL ANEXO "A" DEL CONTRATO DE RECAUDACIÓN Y AFILIACIÓN SUSCRITO ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VITACURA Y CAR S.A.

PRIMERO: El presente documento tiene por objeto establecer los procedimientos que las partes deberán cumplir en las transacciones de financiamiento de pagos de permisos de circulación, que los titulares de tarjeta de crédito emitidas y/u operadas por CAR, en adelante e indistintamente "los tarjetahabientes", soliciten con cargo a sus líneas de crédito, en los locales de LA MUNICIPALIDAD que se encuentran adheridos al sistema de otorgamiento de créditos de CAR, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Recaudación y Afiliación que para tales efectos las partes suscribieron con ésta misma fecha.

SEGUNDO: LA MUNICIPALIDAD acepta que se entregue por cuenta de CAR a los tarjetahabientes, el financiamiento de pagos de permisos de circulación que éstos soliciten en sus puntos de recaudación, aceptando como reconocimiento de la obligación de pago de los mismos, la suscripción de un comprobante de caja (Aceptación de Cargo) por parte del tarjetahabiente, siempre que dichas operaciones se efectúen de acuerdo a las condiciones que se establecen en este acuerdo de procedimientos.

TERCERO: Los terminales SPOS existentes en LA MUNICIPALIDAD, no estarán habilitados para recibir pagos de las cuentas de las tarjetas de crédito Ripley. En caso de contravención, LA MUNICIPALIDAD se compromete a reintegrar los montos que hubieren recibido en pago de cuentas de las tarjetas.

Las transacciones que los tarjetahabientes soliciten con cargo a sus respectivas líneas de crédito, serán destinados al pago de los Permisos de Circulación que LA MUNICIPALIDAD recauda en los locales adheridos.

Las partes de mutuo acuerdo definirán los puntos de recaudación en que opere el sistema, en lo que se considerará la disponibilidad de terminales SPOS, el flujo de contribuyentes, las facilidades de operación y la difusión que pueda tener el medio de pago, entre otros factores.

CUARTO: LA MUNICIPALIDAD reconoce y acepta que las tarjetas de crédito señaladas precedentemente sólo podrán ser utilizadas personalmente por su titular, es decir, por la persona cuyo nombre aparece grabado en la tarjeta, debiendo para ello efectuar la verificación mencionada en la letra b) de la cláusula séptima siguiente.

QUINTO: Especialmente LA MUNICIPALIDAD se obliga a tomar las medidas necesarias para que no se apliquen procedimientos o modalidades en cualquiera de sus locales, que pueda implicar una discriminación negativa respecto de la utilización de la tarjeta de crédito Ripley, frente a otros medios de pago o tarjetas de crédito, emitidas y/o administradas u operadas por terceros.

CAR estará facultada para informar dentro de los locales de LA MUNICIPALIDAD, acciones promocionales que tengan por objeto aumentar el uso de la tarjeta de crédito ya señalada.

SEXTO: Todas las transacciones que se realicen en los locales a lo largo del país, en que el medio utilizado sean las tarjetas de crédito emitidas y/u operadas por CAR y sujetas al presente acuerdo de procedimientos, deberán ser aprobados a través del sistema de autorización que CAR implemente al efecto, en adelante "sistema de autorización de CAR. Las transacciones que sean efectuadas por LA MUNICIPALIDAD, sin sujeción al sistema de autorización de CAR, serán rechazadas por ésta sin posibilidad de reclamo alguno por parte de LA MUNICIPALIDAD y, por lo tanto, no formarán parte de las liquidaciones, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Séptima del cuerpo principal del Contrato de Recaudación y Afiliación.

SÉPTIMO: Para poder efectuar transacciones con tarjetas de crédito sujetas al presente acuerdo de procedimientos, LA MUNICIPALIDAD deberá velar que se cumpla con los siguientes requisitos copulativos:

a) Comprobar que la tarjeta que exhibe el titular o usuario sea de aquellas sujetas a este acuerdo de procedimientos, que no presente anomalías ni alteraciones, que no contenga mención alguna, cortes o marcas que impidan su uso y no se encuentre bloqueada o anulada.

b) Comprobar con la cédula de identidad que exhibe el titular o usuario que se trata de la misma persona y titular de la Línea de Crédito.

c) Solicitar la autorización de CAR. Dicha autorización será otorgada por CAR de acuerdo a lo establecido en este anexo y al Sistema de Captura de Transacciones de CAR, utilizado por LA MUNICIPALIDAD.

d) Verificar que quien acepta el cargo, corresponde al cliente titular o usuario del crédito.

e) Utilizar como Aceptación de Cargo o Nota de Anulación, aquellos proporcionados o aprobados por CAR y que los antecedentes que deben registrarse en ellos, sean llenados sólo a través del Sistema de Captura de Transacciones de CAR con que opera LA MUNICIPALIDAD. En consecuencia, cualquier cupón o Aceptación de Cargo en que los datos que deba contener sean registrados parcial o totalmente en forma manual (salvo la firma, el número del documento de identificación exhibido, la fecha de la transacción y el Código de Autorización, si corresponde), no serán aceptados ni pagados por CAR.

f) Exigir al cliente la firma en la Aceptación de Cargo destinado a hacer constar la obligación de éste con motivo de la adquisición efectuada o del servicio recibido. Dicho vale deberá ser suscrito por el cliente, en presencia de un empleado de LA MUNICIPALIDAD, conservando siempre en su poder la cédula de identidad, mientras ello ocurra y comparando luego la firma puesta en la Aceptación de Cargo con la que aparece en la cédula nacional de identidad, las que deberán ser similares.

Cualquier operación efectuada por LA MUNICIPALIDAD con las tarjetas sujetas a este acuerdo de procedimientos, deberá cumplir con todos los requisitos antes mencionados, siendo el incumplimiento de cualquiera de dichos requisitos, causal suficiente para que la respectiva operación sea rechazada por CAR.

En caso de que CAR no pague a LA MUNICIPALIDAD una operación que fue efectuada sin cumplir con todos los requisitos de seguridad, y posteriormente CAR recibiera el pago de dicha operación por parte del cliente, CAR deberá pagar a LA MUNICIPALIDAD el importe correspondiente.

OCTAVO: Las tarjetas de crédito sujetas a este contrato sólo podrán utilizarse para las operaciones señaladas en este acuerdo de procedimientos.

LA MUNICIPALIDAD velará para que en sus instalaciones no se ofrezca a los titulares de las tarjetas de crédito ya señaladas, ni que se acepte de éstos, proposiciones que busquen modificar las operaciones acordadas por escrito entre las partes. Si en los locales se efectuaren, con dichas tarjetas, operaciones diferentes a las que corresponden, se hará bajo exclusiva responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD, debiendo responder ante CAR o ante los tarjetahabientes de ésta, de todos los perjuicios que se les ocasionen con motivo de la realización de operaciones no autorizadas.

NOVENO: Las Aceptaciones de Cargo firmadas por los tarjetahabientes, referidas en la cláusula anterior, deberán ser entregados a CAR una vez llegado el plazo final del contrato. En el caso que existiese la necesidad de revisar algunas transacciones La MUNICIPALIDAD deberá entregar estos originales o copia de ellos durante la operación de recaudación. CAR no podrá descontar de liquidación futura el monto de la operación respectiva si dichos documentos no existieran o no se encontrasen debidamente firmados por los clientes. En el caso que los fondos ya hubiesen sido liquidados y pagados por CAR, LA MUNICIPALIDAD se compromete a restituir estos valores vía cheque.

DÉCIMO: CAR podrá emitir manuales, instrucciones o normas operacionales destinadas a complementar este acuerdo de procedimientos, o destinadas a adoptar acciones o mecanismos de seguridad en las operaciones para evitar usos indebidos o fraudulentos de las tarjetas. Dichas normas podrán contenerse en cartas, folletos, comprobantes de caja y cualquier otro documento emanado de CAR y que sea puesto en conocimiento de LA MUNICIPALIDAD.

DÉCIMO PRIMERO: Cualquier controversia o dificultad entre LA MUNICIPALIDAD y el tarjetahabiente, que se relacione con el valor o cualquier característica del producto o servicio que otorgado por LA MUNICIPALIDAD, deberá ser resuelta directamente entre ellos, sin intervención ni responsabilidad alguna de CAR. Asimismo, cualquier controversia o dificultad entre LA MUNICIPALIDAD y el titular de la tarjeta de crédito, que se relacione con errores de proceso de dicha tarjeta, deberá ser resuelta entre el tarjetahabiente y CAR.

DÉCIMO SEGUNDO: Las disposiciones del presente acuerdo de procedimientos se aplicará a LA MUNICIPALIDAD y solamente a los locales en que funcionará el sistema de recaudación regulado por el contrato suscrito entre las partes.

DÉCIMO TERCERO: El presente acuerdo de procedimientos empezara a regir con esta fecha y se entenderá plenamente vigente mientras se encuentre vigente el Contrato de Recaudación y Afiliación del cual forma parte.

DÉCIMO CUARTO: Una vez llegado el plazo de término del contrato, LA MUNICIPALIDAD procederá a devolver a CAR, en el plazo de 10 días corridos contados desde el término del Contrato de Recaudación y Afiliación del que forma parte este acuerdo, toda la documentación y materiales de operación que haya recibido de CAR, siendo responsable por cualquier formulario, terminal, comprobante o documento que retenga indebidamente en su poder o haya extraviado.

DÉCIMO QUINTO: Las partes acuerdan que si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, tales como sismos, cortes de energía eléctrica y/o de líneas de transmisión de datos, actos terroristas, huelgas u otros similares, no se pueda mantener en funcionamiento o en operación el sistema de autorización de CAR modalidad en línea, por un período superior a 3 días, acordarán los procedimientos y adoptarán las acciones necesarias, tendientes a establecer los mecanismos con que operarán hasta que se normalice la situación.

DÉCIMO SEXTO: El presente instrumento sólo podrá ser modificado por acuerdo escrito firmado por ambas partes contratantes.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente acuerdo de procedimientos se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de LA MUNICIPALIDAD y uno en poder de CAR.

pp. CAR S.A.

pp. CAR S.A



Aldo Sabat Pietracaprina
pp. Ilustre Municipalidad de Vitacura

7. 

